



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2024 - 2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

En la Ciudad de Jalapa, Tabasco, siendo las 10:00 horas del 14 de enero del año 2025, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa Tabasco, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco; L.C.P. Isela Arias de la Cruz, Presidenta del Comité de Transparencia y Contralora Municipal; Lic. Francisco Mayo Domínguez, Primer Vocal del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos y L.C.P. José Francisco Guzmán Bocanegra, Segundo Vocal de Comité de Transparencia y Director de Administración por lo que, habiendo Quórum legal, da inicio la **Cuarta Sesión Extraordinaria 2025** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el análisis de los asuntos del Orden del Día previamente circulado entre los integrantes del Comité. -----

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.

SEGUNDO. - Lectura y Aprobación del Orden del Día.

TERCERO. - Análisis y valoración de la información proporcionada a través del oficio MDJ/DFM/024/2025, por la Dirección de Finanzas, en relación al recurso de revisión con expediente ITAIP RR/DAI/0702/2024-PIII, derivado de la solicitud presentada a través del sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 22 de noviembre de 2024 con número de folio 270510300025824 en la que se requiere: "COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NOMBRAMIENTO, DEL CURRÍCULUM VITAE, DE LA CÉDULA PROFESIONAL Y DE LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2024, DEL O DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESE AYUNTAMIENTO." (Sic)

CUARTO. - Análisis y valoración de la información proporcionada a través del oficio MDJ/DA/027/2025, por la Dirección de Administración, en relación al recurso de revisión con expediente ITAIP RR/DAI/0702/2024-PIII, derivado de la solicitud presentada a través del sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 22 de noviembre de 2024 con número de folio 270510300025824 en la que se requiere: "COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NOMBRAMIENTO, DEL CURRÍCULUM VITAE, DE LA CÉDULA PROFESIONAL Y DE LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2024, DEL O DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESE AYUNTAMIENTO." (Sic)

QUINTO. - Acuerdo en relación al punto 3 del Orden del día.

SEXTO. - Acuerdo en relación al punto 4 del Orden del día.

SÉPTIMO. - Clausura de la reunión. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco. Por lo que se declara el Quórum legal necesario para continuar con la presente sesión. -----

SEGUNDO. - Se da lectura al Orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el Orden del día correspondiente a la **Cuarta Sesión Extraordinaria 2025** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco. -----

TERCERO. - En el desahogo del tercer punto del Orden del día, se procedió al análisis y valoración de la información solicitada en el orden siguiente:

La Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa Tabasco, L.C.P. Isela Arias de la Cruz, expone lo siguiente:

El Titular de la Unidad de Transparencia convocó a este Comité de Transparencia, para sesionar el día de hoy, con la finalidad de poder confirmar la elaboración de la versión pública de la información requerida en la solicitud de acceso a la información que hoy nos atañe y así dar contestación al recurso de revisión **RR/DAI/0702/2024-PIII** mismo que se relaciona con la solicitud de información que se recibió mediante el sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **270510300025824** en la que se requiere: **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NOMBRAMIENTO, DEL CURRÍCULUM VITAE, DE LA CÉDULA PROFESIONAL Y DE LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2024, DEL O DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESE AYUNTAMIENTO."** (Sic)

Del análisis efectuado en el acuerdo de en el expediente **RR/DAI/0702/2024-PIII**, se establece que el Sujeto Obligado atendiendo la solicitud que hoy nos atañe, emitió "Acuerdo de Información Disponible en Versión Pública" de fecha 28 de noviembre de 2024, al cual anexo el oficio **MDJ/DFM/197/2024**, en el cual refería proporcionar la versión pública de los recibos requeridos y a los cuales se les había testado por ser información clasificada, el RFC, Código QR, folio fiscal, sello y cadena digitales, No. de empleado, ISSET y deducciones.

Consecuentemente, la persona solicitante promueve recurso de revisión, bajo el agravio en que textualmente plantea: **"LOS RECIBOS DE PAGO NO SON LEGIBLES DEBIDO A LA BAJA RESOLUCIÓN DEL ESCANEADO UTILIZADO, POR LO QUE NO SE TIENE CERTEZA SOBRE LA INFORMACIÓN QUE SE DESEA CONOCER."**(Sic)



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Del análisis realizado al agravo expuesto por el recurrente, se advierte que se inconforma por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, por lo que de la narrativa de los hechos se desprende que el agravo expuesto por el recurrente encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo **149 fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismo que señala que el recurso de revisión procederá contra **"La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante"**.

Cabe señalar, que se realiza el análisis de la información de los recibos de pago del servidor público titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ya que, si bien solicita la información de los recibos de pago de los meses de octubre y noviembre, se recibió entrada a la solicitud de información el día 22 de noviembre de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y todavía no se había generado la información de la segunda quincena de noviembre de 2024, es por ello que se realiza el análisis **de 03 recibos de pago de la primera quincena de octubre 2024, segunda quincena de octubre 2024 y primera quincena de noviembre de 2024**

Ahora bien, este Sujeto Obligado, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se informa que dentro de **LA INFORMACIÓN SOLICITADA** se encuentran datos de carácter confidencial que deben ser protegidos como son:

- **NÚMERO DE EMPLEADO.** –Es único y se asigna a cada trabajador para llevar un control interno para identificarlo y permitirle hacer acciones en su ámbito laboral, que pudiese servir de clave de acceso e identificarlo.
- **NÚMERO DE ISSET.** – Es información de carácter personalísimo que otorga la institución de seguridad social al trabajador como medio de identificación ante la misma.
- **RFC.** – Es un dato personalísimo por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son el horno clave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.
- **SELLO QR.** - El QR al momento de ser escaneado despliega datos relacionados con:
 - ✓ Folio fiscal del comprobante
 - ✓ RFC del emisor
 - ✓ RFC del receptor
 - ✓ Nombre o razón social del emisor
 - ✓ Nombre o razón social del receptor
 - ✓ Total del comprobante
 - ✓ Fecha de expedición
 - ✓ Fecha de certificación



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

✓ Efectos del comprobante

- **SELLO DIGITAL DEL SAT.** - De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; este funge como su firma digital.
- **CADENA ORIGINAL.** - es el elemento fundamental de una factura electrónica en la que se integra toda la información de ésta. Este código, formado por las especificaciones del SAT, se localiza dentro de los sellos digitales. Esta secuencia de datos fue introducida a partir del Anexo 20 con las modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal.
- **DEDUCCIONES.** - como las derivadas de resoluciones judiciales o administrativas, la contratación de seguros, descuentos por préstamos personales, ahorros o cuotas sindicales; las mismas revelan parte de las decisiones personales respecto del uso y destino de su remuneración salarial y la manera en cómo se integra su patrimonio.

Cabe señalar que dentro del proyecto de resolución con expediente **RR/DAI/0688/2023-PI** de fecha **30 de noviembre de 2023**, así como en diversas resoluciones el **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública** ha señalado que dentro de las deducciones, es importante referir que independientemente de los datos personales contenidos en los recibos de pago de nómina que deben ser protegidos cuando se advierta su existencia; **las deducciones por concepto de ISR**, así como las **aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado DEBERÁN SER VISIBLES**, por originarse de disposiciones legales que no están relacionadas con las decisiones personales respecto del uso y destino de su remuneración salarial, mismas que a continuación se detallan:

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco

Artículo 35. Salario es la remuneración que debe pagarse al trabajador por sus servicios prestados.

(...)

Artículo 39. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario cuando se trate:

- I. De deudas contraídas con la Entidad Pública por concepto de anticipos y de pagos hechos en exceso;
- II. De cuotas sindicales;
- III. De aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado, previa y expresamente su conformidad;
- IV. Los ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado, derivados de las obligaciones contraídas por el trabajador;
- V. Descuentos ordenados por la autoridad Judicial competente para cubrir alimentos, que fuesen exigidos al trabajador; y
- VI. Impuesto sobre el Producto del Trabajo.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

El monto total de los descuentos será el que convenga al trabajador y a la Entidad Pública, sin que pueda ser mayor de treinta por ciento del excedente del salario, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV y V de este precepto.

Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

(...)

Artículo 97. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

(...)

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

(...)

Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco

Artículo 34.- Todo asegurado comprendido en el artículo 2 de la LSSET, a excepción de las fracciones VII y VIII, tiene obligación de contribuir al Fondo del ISSET el 16% de su sueldo base mensual, comprendiendo los incrementos retroactivos a que tenga derecho. El monto que resulte de obtener el porcentaje referido se enterará al ISSET y se distribuirá en la forma siguiente:

- I. El 21.875% para prestaciones médicas.
- II. El 03.125% para el seguro de vida y apoyo de gastos funerarios.
- III. El 62.500% para pensiones.
 - a) 33.750% para su cuenta individual.
 - b) 28.750% para el esquema de beneficio definido
- IV. El 04.375% para servicios asistenciales
- V. El 01.875% para deporte, recreación y cultura.
- VI. El 06.250% para el fondo general de administración.

Artículo 38.- Los Entes Públicos están obligados a enterar las cuotas a que se refiere el artículo 34 y a pagar las aportaciones consideradas en el artículo 35 de la LSSET. Dichos pagos deberán enterarlos al ISSET dentro de un término que no exceda los 20 días hábiles siguientes, a aquél en el que el



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2024 - 2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ISSET entregue correctamente la documentación necesaria para el cobro del periodo que corresponda.

El entero de las cuotas y aportaciones a que se refiere este artículo, en ningún caso se efectuará de manera anticipada. Por lo que en caso de sueldos base adelantados a servidores públicos de conformidad con los acuerdos laborales vigentes, el Ente Público enterará las cuotas y aportaciones, con posterioridad al periodo que efectivamente corresponda en el año calendario.

Aunado a ello, los Entes Públicos deberán:

- I. Aplicar el porcentaje de la cuota del asegurado correspondiente a los incrementos de sueldo que con carácter retroactivo se liquiden;
- II. Aportar el porcentaje que como Entes Públicos les corresponda por los incrementos retroactivos que se otorguen a servidores públicos; y
- III. Proporcionar al ISSET los tabuladores oficiales de sueldos y nóminas, así como las modificaciones que sufran.

Los Entes públicos encargados de realizar las deducciones a los sujetos amparados por la LSSET, serán responsables de los actos y omisiones en que incurran en perjuicio de los asegurados, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que pudiera incurrir por sus acciones u omisiones.

Por lo anteriormente mencionado y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 6 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 fracción XXI, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracción XIII, XXV y XXXIV, 108 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, numeral 22 inciso a) y d) de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y artículo 34 inciso a) y e) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco por estar dentro de la clasificación como identificables los datos que se encuentran en los documentos exhibidos por el cual deben de entregarse los documentos en VERSIÓN PÚBLICA; testando los siguiente **NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE ISSET, RFC, SELLO QR, SELLO DIGITAL DEL SAT, CADENA ORIGINAL**, incluyendo las **DEDUCCIONES**, a excepción de ISR, así como las aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, el cual se procede a leer los ordenamientos mencionados con antelación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6 Inciso A. fracción II.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

fracción II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos para la protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en su numeral 22 inciso a,

22. Los datos personales que se encuentren almacenados en el Sistema, se clasificarán de la siguiente manera:

a) **Identificables.** Aquellos comunes a las personas y que son de primera mano, como lo son el domicilio, nombre, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, firma, números de identificación personal con referencia en alguna base de datos Clave Única de Registro Poblacional, matrícula del Servicio Militar Nacional, pasaporte, IFE, y demás similares que hagan identificable a la persona.

[...]

d) **Informáticos.** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica;

Lineamientos de la ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Artículo 34. El Responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible.

El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:

a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona

[...]

e) **Informáticos:** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.

...

Sirve de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Criterio 09/09. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento,



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V. - - - - -

CUARTO. - En el desahogo del cuarto punto del Orden del día, se procedió al análisis y valoración de la información solicitada en el orden siguiente:

La Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa Tabasco, L.C.P. Isela Arias de la Cruz, expone lo siguiente:

El Titular de la Unidad de Transparencia convocó a este Comité de Transparencia, para sesionar el día de hoy, con la finalidad de poder confirmar la elaboración de la versión pública de la información requerida en la solicitud de acceso a la información que hoy nos atañe y así dar contestación al recurso de revisión **RR/DAI/0702/2024-PIII** mismo que se relaciona con la solicitud de información que se recibió mediante el sistema SISA de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **270510300025824** en la que se requiere: **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NOMBRAMIENTO, DEL CURRÍCULUM VITAE, DE LA CÉDULA PROFESIONAL Y DE LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2024, DEL O DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESE AYUNTAMIENTO."** (Sic)

En relación a la parte proporcional relacionada al **CURRÍCULUM VITAE DEL O DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESE AYUNTAMIENTO**, se cita lo siguiente:

Que el Criterio 03/09 emitido por el INAI señala que el currículum vitae de los servidores públicos contiene datos susceptibles de hacerse del conocimiento público ante una solicitud de acceso, pues los mismos demuestran su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público, se cita para mejor proveer:

Criterio 03/09. Currículum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el currículum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del currículum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

del currículum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Expedientes:

2653/08 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal

5154/08 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

2214/08 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde

1377/09 Instituto Nacional de Migración – Juan Pablo Guerrero Amparán

2128/09 Comisión Nacional del Agua – Jacqueline Peschard Mariscal

Ahora bien, dentro de la misma solicitud se peticiona **CÉDULA PROFESIONAL DEL O DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESE AYUNTAMIENTO**, por lo que se cita lo siguiente:

DATO PERSONAL	JUSTIFICACIÓN
Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público.	<i>En el Criterio 15/17, emitido por el INAI, se establece que, si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.</i>
Cédula profesional	<i>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tales constancias contienen los siguientes datos:</i> • Número de cédula profesional. • Fotografía. • Firma del titular. • Nombre del titular. • Clave Única de Registro de Población. • Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública. <i>Así pues, en resumen, se desprende que el número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular, son datos que no actualizan la clasificación como confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</i> <i>En cuanto al nombre y firma del Director General de Profesiones, es de carácter público debido a que da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</i> <i>En cambio, la Clave Única de Registro de Población, así como la firma del titular de la cédula profesional sí son datos personales y se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> <i>Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.</i>
Profesión u ocupación	<i>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la profesión u ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se</i>



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2024 - 2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"

	<i>actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse.</i>
--	---

Es por ello que con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, la Dirección de Administración informó a través de su oficio **MDJ/DA/027/2025**, que dentro de **LA INFORMACIÓN SOLICITADA** referente a los **CURRÍCULUM DEL SERVIDOR PÚBLICO** se encuentran datos de carácter confidencial que deben ser protegidos como **fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, RFC, CURP, domicilio particular, teléfono personal y email personal**; de igual informo que en relación a la porción de información relacionada a la **CÉDULA PROFESIONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO** se encuentran datos de carácter confidencial que deben ser protegidos como **CURP y firma del Titular**; por lo tanto, con fundamento en el artículo 6 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 fracción XXI, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracción XIII, XXV y XXXIV, 108 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, numeral 22 inciso a) y d) de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y artículo 34 inciso a) y e) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco por estar dentro de la clasificación como identificables los datos que se encuentran en los documentos exhibidos por el cual deben de entregarse los documentos en **VERSIÓN PÚBLICA**; el cual se procede a leer los ordenamientos mencionados con antelación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6 Inciso A. fracción II.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

fracción II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

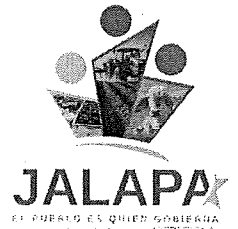


2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

...
XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

...
XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos para la protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en su numeral 22 inciso a,

22. Los datos personales que se encuentren almacenados en el Sistema, se clasificarán de la siguiente manera:

a) **Identificables.** Aquellos comunes a las personas y que son de primera mano, como lo son el domicilio, nombre, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, firma, números de identificación personal con referencia en alguna base de datos Clave Única de Registro Poblacional, matrícula del Servicio Militar Nacional, pasaporte, IFE, y demás similares que hagan identificable a la persona.

[...]



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

d) **Informáticos.** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica;

Lineamientos de la ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Artículo 34. El Responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible.

El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:

a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona
[...]

e) **Informáticos:** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.

...

Sirve de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Criterio 09/09. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Criterio 18/17. Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. -----

CT-AE/004/2025

QUINTO. – Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes **acuerda presentar la disponibilidad en versión pública de la información relacionada a los recibos de pago del servidor público**, respecto al recurso de revisión **RR/DAI/0702/2024-PIII**, descrita en esta Acta de Comité, por lo que se instruye al L.C.P. María Estela Rosique Valenzuela testar la información solicitada en relación a los recibos de pago solicitados, es decir, únicamente la información referente a **NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE ISSET, RFC, SELLO QR, SELLO DIGITAL DEL SAT, CADENA ORIGINAL, incluyendo las DEDUCCIONES, a excepción de ISR, así como las aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco;** conforme a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Lo anterior fue aprobado por unanimidad. -----

SEXTO. – Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes **acuerda presentar la disponibilidad en versión pública de la información relacionada al currículum vitae y la cedula profesional del servidor público**, respecto al recurso de revisión **RR/DAI/0702/2024-PIII**, descrita en esta Acta de Comité, por lo que se instruye al L.C.P. José Francisco Guzmán Bocanegra, Director de Administración testar la información relacionada a datos personales en el **CURRÍCULUM VITAE**, es decir, la información referente a **fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, RFC, CURP, domicilio particular, teléfono personal y email personal;** de igual manera testar la información relacionada a datos personales en la **CÉDULA PROFESIONAL**, es decir, la información referente a **CURP y firma del Titular;** conforme a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Lo anterior fue aprobado por unanimidad -----

SÉPTIMO. - Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos, se da por terminado el Orden del día y se declaran clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las **11:00 horas del día 14 de enero del año 2025**, firmado al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma. -----



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

PRESIDENTA

L.C.P. ISEL ARIAS DE LA CRUZ
CONTRALORA MUNICIPAL

PRIMER VOCAL

LIC. FRANCISCO MAYO DOMÍNGUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

SEGUNDO VOCAL

L.C.P. JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN BOCANEGRA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO CELEBRADA EN LA SALA DE CABILDO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE JALAPA, EL DÍA 14 DE ENERO DE 2025.